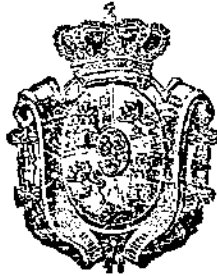


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 29.

A pesar de haberse insertado en los Boletines oficiales de 26 y 31 de Diciembre último y 2 del actual el Real decreto de 17 del mismo Diciembre, previniendo que los particulares, Ayuntamientos, empleados y corporaciones que no perciban haberes del Estado, franqueen toda la correspondencia que dirijan á las autoridades ú oficinas, son varios los Alcaldes y particulares que no cumplen todavía con aquella superior disposicion.

No siendo de abono en las cuentas de este Gobierno de provincia el importe de la correspondencia de los particulares, corporaciones y demas que se citan, no se recibirá ninguna que carezca de aquel requisito; pero en bien del servicio y para evitar á los Ayuntamientos el perjuicio y retraso consiguiente en los asuntos de su incumbencia si me atuviere estrictamente á la puntual observancia de dicho Real decreto, he recibido su correspondencia cargada y continuaré haciéndolo hasta el día 15 del actual, pero les advierto que desde dicho día en adelante por ningún concepto lo verificaré. El importe de esta será reintegrado á su tiempo por las municipalidades de quien proceda, á cuyo efecto he dispuesto se les abra la cuenta correspondiente. Leon 5 de Enero de 1852.=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 30.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se espidió con fecha 21 de Diciembre último el Real decreto de indulto siguiente.

„Deseosa de que todos los Españoles participen del júbilo de que se halla poseído mi corazón ma-

ternal por haberse servido la Divina Providencia darme una Hija y una sucesora directa á la Corona y creyendo que ninguna ocasion es mas á propósito que la presente para usar de la facultad que Me concede el art.º 45 de la Constitucion, porque á la par que enjugo las lágrimas de muchas familias, tributo á Dios una señal de reconocimiento por sus singulares favores, conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la quinta parte de su condena, con tal que la esten cumpliendo, á los reos sentenciados á cadena, reclusion, relegacion y estrañamiento temporales.

De la cuarta parte á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento mayores.

De la tercera á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento menores.

De la mitad á los sentenciados á presidio y prision correccionales y á destierro.

Art. 2.º Los sentenciados á arresto mayor y menor serán puestos inmediatamente en libertad.

Art. 3.º Los que esten sufriendo ó hayan de sufrir despues de otra pena personal, prision correccional por via da sustitucion y apremio, serán puestos en libertad, si han cumplido ó cuando cumplan los días que corresponden á la indemnizacion pecuniaria decretada á favor de los ofendidos.

Art. 4.º A los condenados por la legislacion antigua á presidio, prision ó destierro desde diez años hasta seis, les concedo rebaja de la cuarta parte del tiempo por que fueron condenados; de la tercera á los que lo fueron por menos de seis hasta tres, y de la mitad á los que lo hayan sido por menos de tres.

Art. 5.º A los condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja del tiempo de sus penas personales, en la misma proporcion designada en el articulo anterior, excepto los condenados á un año de presidio, prision ó des-

tierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les faltare para cumplir.

Art. 6.º Para la aplicacion de estas rebajas é indulto, es condicion precisa que los sentenciados hayan cumplido lo que lleven de condena con buena nota.

Art. 7.º Concedo rebaja de la mitad de la pena personal que se les imponga por ejecutoria á los reos presos con causa pendiente, si dicha pena no excede de tres años ni baja de siete meses.

Art. 8.º A los reos á quienes se imponga pena menor de siete meses, les concedo indulto de ella.

Art. 9.º Se comprenden en las gracias de los dos anteriores artículos los reos de contrabando y defraudacion.

Art. 10. Los reos á quienes se imponga sola ó en union con otra la pena de prision por via de sustitucion y apremio, la sufrirán solo en la parte respectiva á la indemnizacion declarada en favor del ofendido.

Art. 11. Las gracias de este decreto no son aplicables á los reos de los delitos comprendidos en las disposiciones siguientes del libro 2.º del Código penal: el capítulo 1.º del título 2.º: el capítulo 1.º del título 3.º: los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título 4.º: los capítulos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 13, 14 y 15, del título 8.º: el art. 332 y el núm. 1.º del 333: la seccion 1.ª capítulo 1.º del título 14; y los artículos 439, 467, 468 y 471.

Art. 12. Para la exclusion de las anteriores gracias de rebaja ó indulto con respecto á los que han sido sentenciados, ó hayan de serlo por la legislacion antigua, se buscará la analogia con lo declarado en el artículo anterior, estándose en caso de duda por lo favorable al reo.

Art. 13. Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas ó testimonios de condena en su caso, harán por sí mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de este decreto á los penados que existan en los establecimientos de sus territorios y á los reos rematados.

Cuando tengan duda acerca de la naturaleza del delito para juzgar si el reo está ó no excluido, preguntarán sobre esto á la Audiencia que sentenció, y estarán á lo que esta, oido el Fiscal, decida.

Art. 14. Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia nota de los reos á quienes hayan aplicado las gracias de este decreto en la parte que les es respectiva, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, lo que de ella lleven cumplido, y lo que les resta hecha la rebaja.

Art. 15. Los Tribunales, al fallar por ejecutoria las causas pendientes á la fecha de este decreto, harán aplicacion de sus artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 espresándolo así en la misma sentencia, despues de la aplicacion de la pena que corresponda con arreglo á la ley.

Art. 16. Las gracias de este decreto son estensivas á los reos rematados ó que erén sufriendo condenas impuestas por los Juzgados y Tribunales de cualquiera fuero, y á los que tengan causas pendientes en ellos, á cuyo fin, y para su aplicacion, darán los demas Ministerios, si lo consideran preciso, las instrucciones convenientes. Para la concesion de indulto respecto á las provincias de Ultramar, el Presidente del Consejo de Ministros me propondrá lo que juzgue conveniente."

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista del preinserto Real Decreto de indulto, ha dispuesto, entre otras cosas, que se inserte en el Boletín oficial de las provincias del distrito para su publicidad y demas efectos consiguientes y oportunos. Asi resulta de sus respectivos originales. Valladolid Enero 2 de 1852.—Blas Maria Alonso Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Agustín Gomez Inguanzo, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III y Gobernador de la provincia de Leon &c.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Juan Nepomuceno Quijada vecino de esta ciudad residente en la misma una solicitud por escrito con fecha quince de Setiembre de este año pidiendo el registro de cuatro pertenencias de carbon de piedra sitas en término del pueblo de Villa del Monte Ayuntamiento de Ruvedo de Valdetuejor lindero por N. con cuesta de la Grandia y huerto de José del Blanco M. el camino de las matas O. con la citada cuesta de la Grandia y P. con el camino de la cuestica la cual designó con el nombre de Campesadora y habiéndole pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 20 de Diciembre de 1851.—Agustín Gomez Inguanzo.—El Secretario, Juan Posada Herrera.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Juan Nepomuceno Quijada vecino de esta ciudad, residente en la misma una solicitud por escrito con fecha veinte de Agosto de este año pidiendo el registro de tres pertenencias de carbon de piedra sita en término del pueblo de Quintana, Ayuntamiento de Cistierna, lindero por N. con arroyo de las fuentes de Anton Martin, M. con herederos de Nacario Díez, O. con los mismos y P. con dicho arroyo de las fuentes, la cual designó con el nombre de Maestra, y habiéndole pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 20 de Diciembre de 1851.—Agustín Gomez Inguanzo.—El Secretario, Juan Posada Herrera.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Juan Nepomuceno Quijada vecino de esta ciudad residente en la misma una solicitud por escrito con fecha quince de Setiembre de este año pidiendo el registro de cuatro pertenencias de carbon de piedra sitas en término de la Mata, Ayuntamiento de Ruvedo de Valdetuejor, lindero por N. con río Olaguino, M. con la lameda del Oucero, O. prado de Felipe Alvarez y P.

con monte de Coladillo, la cual designó con el nombre de *Dadivosa*, y habiéndole pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 20 de Diciembre de 1851.—Agustín Gómez Inguanzo.—El Secretario, Juan Posada Herrera.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Juan Nepomuceno Quijada vecino de esta ciudad residente en la misma una solicitud por escrito con fecha quince de Setiembre de este año pidiendo el registro de tres pertenencias de carbon de piedra sitas en término de la cuesta de rede la viña, Ayuntamiento de Benedito de Valdetejar, linderos por N. con cuesta de rede la viña, M. con la misma cuesta, O. con el prado del Excmo. Sr. Marqués de Prado, y P. con la referida cuesta de rede la viña, la cual designó con el nombre de *Proscripta*, y habiéndole pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 20 de Diciembre de 1851.—Agustín Gómez Inguanzo.—El Secretario, Juan Posada Herrera.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Juan Nepomuceno Quijada vecino de esta ciudad residente en la misma una solicitud por escrito con fecha quince de Setiembre de este año pidiendo el registro de tres pertenencias de carbon de piedra sita en término del pueblo de Ferreras, Ayuntamiento de Benedito de Valdetejar, linderos por N. con el camino de Ferreras, M. con camino de id., O. con id. y P. con prado de Basilio Blanco, la cual designó con el nombre de *Diana*, y habiéndole pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 20 de Diciembre de 1851.—Agustín Gómez Inguanzo.—El Secretario, Juan Posada Herrera.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Manuel de Arita vecino de Sabero residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha veinte y siete de Junio de este año, pidiendo el registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro sita en término del pueblo de Aleje, Ayuntamiento de Villayudre, linderos por N. con el monte de los Curiellos, M. con la sierra de la Vallina de los mozos, O. mojon divisorio de Arieje y Berdiagu y al E. con el monte de Curiellos, la cual designó con el nombre de *Aleje* y habiéndole pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 20 de Diciembre de 1851.—Agustín Gómez Inguanzo.—El Secretario, Juan Posada Herrera.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Manuel de Arita vecino de Sabero residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha veinte y siete de Junio de este año, pidiendo el registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro sita en término del pueblo de Yagueros, Ayuntamiento de la Erceña, linderos por N. con el alto de la Cerra, M. con prado del Contañal, O. con tierras del Contañal y al E. con dicho alto de la Cerra, la cual designó con el nombre de *Yagueros*

y habiéndole pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 20 de Diciembre de 1851.—Agustín Gómez Inguanzo.—El Secretario, Juan Posada Herrera.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Patricio Filgueira a nombre de D. Victoriano de la Cuesta vecino de la villa y Corte de Madrid residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha diez y siete de Agosto de este año pidiendo el registro de tres pertenencias de carbon de piedra sitas en término de Villacorta, Ayuntamiento de Valderrueda, linderos por N. con el Lombano, M. con mina Esmeralda, O. con la majada de los bueyes y P. prados de la Vega, la cual designó con el nombre de *Newton* y habiéndole pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 20 de Diciembre de 1851.—Agustín Gómez Inguanzo.—El Secretario, Juan Posada Herrera.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Angel Sautibañez vecino de Valladolid residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha diez y seis de Agosto de este año pidiendo el registro de dos pertenencias de carbon de piedra sitas en término del pueblo de Villacorta y Valferruada, Ayuntamiento de este último pueblo, linderos por N. con la Hoyuquina, M. molino y puente de Villacorta, O. Vega de Valderrueda y E. eras de Cotorro, la cual designó con el nombre de *Diamante negro* y habiéndole pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 20 de Diciembre de 1851.—Agustín Gómez Inguanzo.—El Secretario, Juan Posada Herrera.

Resumen de los servicios prestados por la fuerza del cuerpo en esta provincia en todo el mes de la fecha.

- | DÍAS. | Resumen de los servicios prestados por la fuerza del cuerpo en esta provincia en todo el mes de la fecha. |
|-----------------|---|
| 1. ^o | Por la de la Vega, se detiene un paisano de la provincia de Pontevedra por falta de pasaporte. |
| 2. | Por la de la Vega, se detiene un paisano de la provincia de Lugo, por falta de pasaporte. |
| 3. | Por la de Ponferrada, se detiene un paisano de la provincia de Pontevedra por falta de pasaporte. |
| 4. | Por la de Mansilla, se detiene un paisano de la provincia de Valladolid por falta de pasaporte. |
| 5. | Por la de la Robla, se detiene un paisano de la provincia de Oviedo por falta de pasaporte: por la de Leon, se aprehende á Fulgencio Alvarez, vecino de Onzonilla en esta provincia por sospechoso y ser capitán de maillechores. |
| 6. | Por la de Villafranca, se aprehende á Esteban Pardo, y Martín Lopez vecinos de dicha villa por inobedientes á la autoridad. |

7. Por la de Ponferrada, se aprehende á D. José María Carujo, D. Daniel de la Carre-
ra, D. Eusebio San Juan y Guillermo Pe-
rez, vecinos de los Barrios en esta pro-
vincia por cazar sin licencia y sin uso de
armas.
9. Por la de la Vega, se detienen tres paisanos
de la provincia de Lugo por falta de pa-
saporte: por la de la Robla, se detiene
otro de la de Oviedo por igual falta que
los anteriores.
10. Por la de la Robla, se detienen dos paisanos
de la provincia de Oviedo por falta de
pasaporte.
11. Por la de Ponferrada, se detienen dos paisa-
nos de la provincia de Orense por falta de
pasaporte.
12. Por la de Mansilla, se aprehende á José la
Ralbe, natural de Tolosa provincia de
Guipúzcoa, Leandro Llanes natural de
Ardoncillo en esta provincia y María Gor-
don natural de Azadinos en la misma pró-
vincia por ladrones.
14. Por la de Ponferrada, se detiene una muger
de la provincia de Lugo, por viajar sin
pasaporte.
19. Por la de Villafranca, se detiene un paisano
de esta provincia por falta de pasapor-
te.
20. Por la de Villafranca, se detienen dos paisa-
nos de esta provincia por falta de pasa-
aporte: por la de Valencia, se detiene
otro de la de Oviedo por igual falta que
los anteriores.
21. Por la de Ponferrada, se aprehende á José
Rodríguez vecino de Santa María de los
Baños provincia de Orense, por usar una
arma sin licencia.
22. Por la de la Bañeza, se aprehende á José
Antonio Fernandez, Benito Lentijo y Aloa-
so Lentijo por haber maltratado el prime-
ro á los dos segundos.
26. Por la de Ponferrada, se detiene un paisano
de la provincia de Orense por falta de
pasaporte.
27. Por la de Valencia, se aprehende á Carlos
Gaitero vecino de Campazas, por sospe-
choso y hallarle una arma cargada en su
casa sin tener licencia para usarla, y á
Bernardo Martinez vecino de Valdesaz
por desobedecer á la autoridad.
28. Por la de Villadangos, se detiene un pai-
sano de esta provincia por falta de pasa-
aporte.
29. Por la de la Vega, se detiene un paisano de
la provincia de Lugo, por falta de pasa-
aporte: por la de Ponferrada, se aprehen-
de á Diego Nuñez y Ventura de Prado,
vecinos de Hecas en esta provincia por la-
drones.

Leon 30 de Noviembre de 1851. = El Capitan
Comandante, Miguel de Lora.

Habiendo tenido lugar el 15 del actual el rema-
te de las obras de construcción del puente que sobre

el rio Esla, intenta levantar el Ayuntamiento de Va-
lencia de D. Juan, y cuyo remate, quedó adjudica-
do á favor de D. Manuel García Castañon vecino
de esta ciudad, en la cantidad de 554,504 rs., se
anuncia nuevo remate para las mejoras que al mis-
mo quieran hacerse; á cuyo efecto se abrirá segunda
subasta el día 2 de Febrero próximo á las doce de
la mañana en el local de este Gobierno de provincia,
bajo las mismas condiciones y presupuesto aprobado,
enique se verificó el primer remate y las cuales se
pondrán de manifiesto á los licitadores en esta Se-
cretaría para que puedan examinarlas. Leon 19 de
Enero de 1852.=Agustia Gomez Inguanzo.

El 30 del corriente mes se verificará el remate
en subasta pública de las obras de cantería, fortifi-
cacion, esplanamiento y demas ante el Alcalde cons-
titucional de Villafranca para el camino llamado de
los Polñeiros que desde esta villa ha de conducir á
Vega de Espinareda. Lo que se anuncia al público pa-
ra conocimiento del que quiera mostrarse licitador á
las mencionadas obras en el todo, ó en parte. Leon
17 de Enero de 1852.=Inguanzo.

Administracion eclesiástica del Obispado de Leon.

Estando mandado por la superioridad que se la
remitan á la mayor brevedad todos los sumarios so-
brantes de la predicacion del año de 1851, he dis-
puesto hacer estender á todos los Alcaldes constitu-
cionales de los pueblos de este Obispado para que
lo hagan á los respectivos Colectores, la necesidad
que tienen de entregar en esta Administracion Dio-
cesana antes del 15 de Febrero próximo los Sumarios
que no esten espendidos; en la inteligencia que los
que se presenten despues de esta fecha no serán ad-
mitidos, teniendo que satisfacer su importe en con-
formidad de lo que la esta prevenido sobre este par-
ticular. Leon 16 de Enero de 1852.=Bernardo Gar-
cía Alfonso.

*D. Cándido Suarez Garrido, Juez de primera in-
stancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga
&c.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucas
Miguél (a) el Roto natural del lugar de Cantoral
comprendido en el distrito municipal de Castrejor
en esta provincia, para que se presente en este Juz-
gado y escribanía del que refrenda á contestar á los
cargos que le resultan en la causa criminal que con-
tra el se lastruye, por robo de varios efectos en
la casa de Mariano y María Cubillo, vecinos de
Micuces en la noche de veinte y dos de Agosto úl-
timo, apercibido que de no hacerlo en el término de
nueve dias que al efecto se señalan, se continuará
aquella por su rebeldía con los estrados de la Au-
diencia, pues por auto de este día así lo dejo man-
dado. Dado en Cervera á veinte y ocho de Diciem-
bre de mil ochocientos cincuenta y uno.=Cándido
Suarez Garrido.=Por su mandado, Marcos Gomez
Inguanzo.